

 Municipio de Tigre	Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto	C7 CONVENIOS
RESOLUCIÓN 1421/10		

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-16.492/09

TIGRE, 24 de junio de 2010.-

VISTO:

El Convenio Marco celebrado por el Departamento Ejecutivo con la firma J. P. URRUTI Y ASOCIADOS S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Registrar el Convenio Marco para cesión de tierras, obras de inclusión social y convalidaciones técnicas preliminar y final del emprendimiento urbanístico planificado Barbarita, celebrado el 8 de junio de 2010 con la firma J. P. URRUTI Y ASOCIADOS S.A., cuyo original se incorpora como anexo de la presente.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
LRT
RC969
250610

FIRMADO
Eduardo Cergnul
 Secretario de Gobierno

RESOLUCIÓN N° 1421

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

CONVENIO MARCO PARA CESION DE TIERRAS, OBRAS DE INCLUSION SOCIAL Y CONVALIDACIONES TECNICA PRELIMINAR Y FINAL EMPRENDIMIENTO URBANISTICO PLANIFICADO BARBARITA.

Entre el **MUNICIPIO DE TIGRE**, con domicilio en Avenida Cazón 1514, Tigre, representada en éste acto por el Sr. Intendente Municipal Don Sergio Tomás Massa, en adelante **EL MUNICIPIO**, por una parte; y **J.P.Urruti y Asociados S.A.**, en su calidad de propietario y desarrollador del Emprendimiento Urbanístico Planificado "BARBARITA", con domicilio en Von Wernicke 3028, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en adelante **EL DESARROLLADOR**, representada en este acto por el Arq. Jorge Pedro Urruti, D.N.I. N° 10.386.892 en su carácter de presidente, por la otra; ambas en conjunto denominadas **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente convenio, atento a los antecedentes que a continuación se exponen:

EL DESARROLLADOR declara ser propietario de un predio sito en la calle Marcos Paz 2825 de la localidad de Troncos del Talar, con nomenclatura catastral Circunscripción III, Sección X, Fracción 9ª, con una superficie según plano 57-0001-2000 de 379.758,88 m2.

EL DESARROLLADOR manifiesta su intención de llevar a cabo en el predio mencionado *ut-supra* un emprendimiento del tipo Barrio Cerrado de 265 lotes para vivienda unifamiliar, un lote para vivienda multifamiliar de hasta 240 viviendas, y dos (2) lotes para uso comercial de hasta 100 locales –en conjunto–.

EL DESARROLLADOR declara conocer y aceptar la normativa vigente, a saber Ley Nacional 13.512, Decreto Ley Provincial 8912/77, decreto reglamentario 1549/83, Decreto Provincial 9404/86, Decreto Provincial 27/98, Decreto Provincial 2727/02 y otras normas provinciales vigentes así como el Código de Zonificación del partido de Tigre –Ordenanza 1894/96– y otras normas municipales. Especialmente declara conocer y aceptar el artículo 56 del Decreto Ley 8912/77 referente a la obligación de ceder gratuitamente áreas destinadas a espacios circulatorios, verdes y libres públicos y a reservas para equipamiento comunitario. A tal efecto **EL DESARROLLADOR** declara una población futura de 1590 habitantes a razón de 6 habitantes por lote para vivienda unifamiliar y 658 habitantes para el lote de vivienda multifamiliar, lo que totaliza 2248 habitantes.

EL DESARROLLADOR declara que con fecha 11 de septiembre de 2009, ha dado apertura al expediente 4112/16492/09 solicitando la prefectibilidad de uso para proyecto urbanístico.

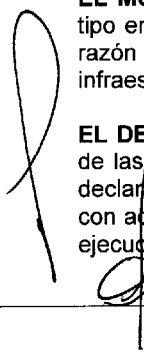
EL MUNICIPIO manifiesta que con fecha 26 de noviembre de 2001 se otorgó una prefectibilidad para emprendimiento urbanístico planificado a un proyecto que fuera presentado por la Sra. María Victoria Hueyo de Anchorena por expediente 4112-17824/00.

EL MUNICIPIO manifiesta que en el marco del expediente 16492/2009 **EL DESARROLLADOR** ha presentado los indicadores urbanísticos para la unidad destinada a vivienda multifamiliar.

EL MUNICIPIO manifiesta que en el marco del expediente 16492/2009 la Comisión de Interpretación y Análisis al Código de Zonificación se ha expedido en forma favorable proponiendo al Departamento Ejecutivo el otorgamiento del correspondiente decreto que conceda la Prefectibilidad de Uso.

EL MUNICIPIO manifiesta el interés en el desarrollo de emprendimientos de éste tipo en tanto y en cuanto sea acompañado de desarrollo para el resto del partido, razón por la cual alienta que los desarrolladores realicen y/o financien obras de infraestructura de inclusión social.

EL DESARROLLADOR manifiesta que el acceso al predio en cuestión es a través de las calles Austria Norte y/o Pilar y/o Marcos Paz, cuyo estado de conservación declara conocer y aceptar. Manifiesta asimismo su interés en que el predio cuente con acceso desde el Camino Bancalari Benavidez, ya sea a través de la apertura y ejecución de una calle pública entre el Nuevo Núcleo Urbano Nordelta y el barrio



Santa Bárbara; o bien a través del llamado Camino Troncal Alternativo del Nuevo Núcleo Urbano.

EL DESARROLLADOR declara que con fecha 22 de diciembre de 2009, ha dado apertura al expediente 4112/19712/09 solicitando la autorización para la apertura de calle desde el corredor Bancalari Benavidez hasta la calle Marcos Paz entre el barrio Santa Bárbara y el nuevo núcleo urbano Nordelta.

En mérito a los antecedentes arriba expuestos, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CESIÓN DE TIERRAS.

Cláusula primera: **EL DESARROLLADOR** se compromete a realizar la cesión de tierras para Espacios Verdes y Libres Públicos y Equipamiento Comunitario, prevista en el artículo 56 del decreto-ley de la provincia de Buenos Aires 8912/77. A tal fin, **EL DESARROLLADOR** procederá a cumplir con la cesión a favor de **EL MUNICIPIO** de 11.240 m², conformados por 8.992 m² (ocho mil novecientos noventa y dos metros cuadrados) en concepto de Espacios Verdes y Libres Públicos y 2.248 m² (dos mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados) en concepto de Equipamiento Comunitario, respectivamente de la forma que a continuación se describe.

Cláusula segunda: **EL DESARROLLADOR** propone y **EL MUNICIPIO** acepta, en el marco de lo establecido por el artículo 6to del decreto 27/98, que la cesión de tierras para Espacios Verdes y Libres Públicos y Equipamiento Comunitario, por un total de 11.240 m², tenga lugar y se materialice fuera de **EL EMPRENDIMIENTO** en una parcela del Partido de Tigre, cuya transferencia de dominio **EL DESARROLLADOR** se compromete a realizar por ante Escribano Público a designar por **EL MUNICIPIO**.

Cláusula tercera: Con el fin de conocer la tasación que corresponde a la valuación del inmueble referido, **EL DESARROLLADOR** solicitará la apertura de un expediente municipal especificando la parcela a ceder y solicitando su valuación y la del inmueble en el cual se desarrolla el emprendimiento, en ambos casos, libres de mejoras.

Cláusula cuarta: En razón de la diferencia de valor del inmueble referido, cuyo dominio será transferido a favor del Municipio, y la valuación correspondiente a la tierra libre de mejoras donde se desarrolla el emprendimiento "Barbarita", **EL DESARROLLADOR** deberá realizar un aporte compensatorio correspondiente a dicho monto una vez notificado de la Disposición que preste conformidad respecto de la parcela a ceder y aceptadas las tasaciones correspondientes. Para el caso que hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de las tasaciones, las mismas se considerarán válidas en dólares estadounidenses.

Cláusula quinta: **EL DESARROLLADOR** se compromete a realizar la escritura traslativa de dominio de la parcela a ceder dentro de los 60 días de notificado de la Disposición que preste conformidad respecto de la parcela a ceder. Asimismo **EL DESARROLLADOR** se compromete a realizar el aporte del monto compensatorio dentro de los 60 (sesenta días) de otorgado el Decreto correspondiente a la Convalidación Técnica Final.

Cláusula sexta: **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de establecer que el aporte compensatorio se realice mediante la ejecución de obra/obras cuyo presupuesto oficial sea menor o igual al aporte compensatorio. En caso que el Municipio desee hacer uso de ésta opción lo comunicará en forma fehaciente en conjunto con la notificación en la que se establezca el monto del aporte compensatorio. En caso que no ejerza dicha opción en forma fehaciente **EL DESARROLLADOR** realizará el aporte compensatorio por Tesorería Municipal, sirviendo el correspondiente recibo de acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en las cláusulas anteriores.

Cláusula séptima: **EL MUNICIPIO** destinará al Fondo de Emergencia Escolar, el monto percibido en el marco de lo que establece la Ordenanza 2400/01.

OBRAS PARA LA COMUNIDAD (1ª.ETAPA).

Cláusula octava: Atento a lo manifestado por EL MUNICIPIO en los considerandos, EL DESARROLLADOR se compromete a realizar un aporte de \$ 240.000 (pesos doscientos cuarenta mil) a los efectos que EL MUNICIPIO destine los mismos a obras de inclusión social.

Cláusula novena: A tal efecto EL MUNICIPIO se reserva el derecho de especificar que el aporte mencionado en la cláusula anterior pueda ser realizado en obras o insumos. Para ello EL MUNICIPIO comunicará en forma fehaciente a EL DESARROLLADOR la forma en que se materializará el aporte. En el caso que a la fecha del 30 de junio del corriente año, EL MUNICIPIO no haya comunicado en forma fehaciente dicha opción, EL DESARROLLADOR realizará el aporte por tesorería municipal mediante la entrega de 6 (seis) cheques de pago diferido de \$ 40.000 cada uno con fechas de pago al primer día hábil de cada mes, de julio a diciembre del corriente año.

Cláusula décima: Atento a lo manifestado por EL MUNICIPIO en los considerandos, EL DESARROLLADOR declara que el monto mencionado en la cláusula anterior se corresponde con la ejecución de las obras de infraestructura del emprendimiento. Asimismo EL DESARROLLADOR se compromete a transmitir a los propietarios o suscriptores de las unidades con destino a vivienda multifamiliar y con destino comercial a realizar un aporte del 1% (uno por ciento) sobre el costo de las obras correspondientes a la construcción del/de los edificio/s de vivienda multifamiliar ó a la construcción del/de los edificio/s con destino comercial a los efectos que EL MUNICIPIO destine el mismo a obras de inclusión social. El costo de las obras que servirían de base para la determinación del monto de aporte para obras de inclusión social, se definiría utilizando el monto que sirve de base al cálculo de los derechos de construcción. Este aporte sería realizado por el propietario de la unidad funcional correspondiente, ya sea la destinada a vivienda multifamiliar o las destinadas a uso comercial, en oportunidad del desarrollo y construcción de los complejos correspondientes. Este punto se transcribirá en los instrumentos correspondientes a la transferencia de dominio de las unidades funcionales correspondientes a vivienda multifamiliar y/o comercial respectivamente.

ACCESOS PARA TRÁNSITO LIVIANO.

Cláusula decimoprimera: EL DESARROLLADOR se compromete a que el predio cuente con al menos un acceso para tránsito liviano por calle pavimentada (concreto asfáltico y/o pavimento de hormigón) desde la red pública. La existencia y habilitación de éste acceso será condición para el otorgamiento del Certificado de Infraestructura necesario para la subdivisión del emprendimiento. Asimismo LAS PARTES acuerdan que no se permitirá la radicación de habitantes y/o la habilitación de comercio alguno hasta tanto el acceso se encuentre habilitado.

ACCESOS PARA TRÁNSITO PESADO.

Cláusula decimosegunda: EL DESARROLLADOR se compromete a que el predio cuente con al menos un acceso para tránsito pesado por calle pública desde la red vial pública de tránsito pesado.

Cláusula decimotercera: EL DESARROLLADOR se compromete a aportar el 6 % (seis por ciento) del costo de la obra de pavimentación y desagües pluviales de la calle Austria Norte correspondiente al tramo entre pavimento existente y la calle Pilar.

Cláusula decimocuarta: Una vez realizado el aporte mencionado en el párrafo anterior, EL MUNICIPIO, exceptuará a EL DESARROLLADOR y a las unidades funcionales que se generen en EL EMPRENDIMIENTO de cualquier contribución por mejoras que pueda establecerse en relación a las obras de pavimentación y desagües pluviales de la calle Austria Norte tramo pavimento existente – calle Pilar, por las que EL DESARROLLADOR ya hubiera realizado el aporte.

Cláusula decimoquinta: En el caso que para el momento del inicio de las obras de infraestructura del emprendimiento, no se hayan realizado las obras correspondientes a la pavimentación y desagües pluviales de las calle Austria, **EL DESARROLLADOR** se compromete a ejecutar a su costo y a mantener una calle conformada por suelo seleccionado en un ancho de 8 metros en la traza de las calle Austria Norte, para lo cual deberá preveer que en el tramo de dicha calle entre las calles Pergamino y Pilar, se deberá posicionar el terraplén en su ubicación correcta. El monto de dicha obra podrá ser considerada a cuenta del aporte, indicado en las cláusulas anteriores, para lo cual deberá proceder a la apertura del expediente correspondiente a los efectos EL MUNICIPIO tome conocimiento en forma previa de los montos a considerar y realice la inspección de las obras en cuestión.

Cláusula decimosexta: **EL DESARROLLADOR** se compromete a realizar las obras arriba indicadas en la cláusula anterior como condición previa al otorgamiento de la Convalidación Técnica Final.

Cláusula decimoséptima: **EL DESARROLLADOR** se compromete a no circular con vehículos de tránsito pesado sobre el pavimento asfáltico existente de las calles Marcos Paz y Pergamino, así como a transcribir dicho compromiso a los futuros propietarios de unidades funcionales en el Reglamento de Copropiedad y Administración del emprendimiento. El no cumplimiento de la presente cláusula por parte de **EL DESARROLLADOR** dará lugar a que **EL MUNICIPIO** levante el acta de contravención correspondiente y disponga la clausura de las obras de infraestructura que se lleven a cabo en **EL EMPRENDIMIENTO**.

ACCESOS PARA TRÁNSITO LIVIANO POR CAMINO BANCALARI BENAVIDEZ.

Cláusula decimooctava: **EL MUNICIPIO** asume el compromiso para que el Barrio pueda vincularse con el Camino Bancalari-Benavidez en forma directa ya sea mediante calle cedida por planos 57-239-2006 y 57-107-99 que corre entre el lateral del barrio Santa Bárbara y la urbanización Nordelta o a través del camino de vinculación interna de la citada urbanización Nordelta. **EL MUNICIPIO** se compromete a viabilizar y comunicar a **EL DESARROLLADOR** la ó las alternativas viables antes del 31 de julio próximo. En cualquiera de los casos **EL MUNICIPIO** no compromete monto u obra alguna para la materialización de la calle.

Cláusula decimonovena: En caso que la alternativa adoptada sea la correspondiente a la calle entre el barrio Santa Bárbara y la urbanización Nordelta, el proyecto y la ejecución de la calzada de un ancho mínimo de 7 metros y de sus correspondientes desagües pluviales, señalización vertical y horizontal y alumbrado público correrán por cuenta y cargo de **EL DESARROLLADOR**.

Cláusula vigésima: Cualquiera de las dos alternativas mencionadas implicarán para **EL DESARROLLADOR** la obligación de realizar los aportes correspondientes a las obras ejecutadas por el Consorcio Pavimentador Bancalari Benavidez Etapa 1 y Etapa 2 Fase I de acuerdo a lo especificado en las cláusulas siguientes.

Cláusula vigésimoprimera: CONTRIBUCIÓN POR OBRAS REALIZADAS POR EL CONSORCIO BANCALARI BENAVIDEZ – ETAPA 1.

a.- **EL DESARROLLADOR** declara conocer y aceptar la Ordenanza 2290/00 promulgada por Decreto 1408/00 declarando la obra en cuestión financiada por el Consorcio Bancalari Benavidez, de pago obligatorio mediante sobretasa del 20 % de la Tasa de Servicios Municipales.

b.- Para el caso que al 30 de junio de 2010, **EL MUNICIPIO** no haya puesto al cobro la mencionada sobretasa, **EL DESARROLLADOR**, se compromete a aportar la suma de \$ 798.975,00 (setecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco con 00/100).

c.- Dicho monto surge de considerar un aporte de \$ 3.015,00 (pesos tres mil quince con 00/100) por futura unidad funcional con base abril de 2010; en concepto de aporte y compensación por las obras realizadas por el Consorcio Pavimentador Bancalari Benavidez I.

d.- Dicho monto será aportado por **EL DESARROLLADOR** en 18 (dieciocho) cuotas iguales y consecutivas; a partir del otorgamiento de la Convalidación Técnica Preliminar. El aporte se realizará al Consorcio Bancalari Benavidez con destino ejecución de obras del mencionado camino ó bien a obras viales de interconexión que beneficien –a criterio de **EL MUNICIPIO**- al conjunto de vecinos que integran el Consorcio. **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de fijar que el aporte en cuestión se realice mediante la ejecución directa por cuenta de **EL DESARROLLADOR** de obras viales del mencionado camino o de obras viales de interconexión relacionadas.

e.- Los montos indicados se ajustarán conforme el Índice de Nivel General del Costo de la Construcción, tomando como base el índice de abril de 2010 de \$ 376,60 y el índice correspondiente al mes anterior al vencimiento de cada cuota.

f.- EL DESARROLLADOR se compromete a realizar el aporte mencionado en el inciso c) de la presente cláusula por cada unidad de vivienda que se desarrolle en el lote y/o la unidad funcional destinada a vivienda multifamiliar o por cada unidad de comercio que se desarrolle en los lotes y/o unidades funcionales destinadas a comercio. Este aporte será realizado por **EL DESARROLLADOR** ó por el propietario de los mencionados lotes y/o unidades funcionales, en oportunidad del desarrollo y construcción de los complejos correspondientes. Este punto se transcribirá en los instrumentos correspondientes a la transferencia de dominio de los lotes y/o unidades funcionales correspondientes a vivienda multifamiliar y/o comercial respectivamente. **LAS PARTES** acuerdan que el aporte correspondiente a las unidades de vivienda y/o de comercio a construirse en las unidades funcionales o lotes con dicho destino ser realizará en hasta 18 (dieciocho) cuotas a partir del otorgamiento del correspondiente permiso de obra de los edificios de vivienda multifamiliar o de los edificios comerciales. Los montos se ajustarán conforme el inciso e de la presente cláusula.

Cláusula vigésimo segunda: Contribución por obras realizadas por el Consorcio Bancalari Benavidez – Etapa 2 Fase 1.

a.- EL DESARROLLADOR declara conocer y aceptar la Ordenanza 2784/06 promulgada por Decreto 2753/06 y 992/07 declarando la obra en cuestión financiada por el Consorcio Bancalari Benavidez II, de pago obligatorio mediante sobretasa del 20 % de la Tasa de Servicios Municipales.

b.- Para el caso que a la fecha más adelante indicada, **EL MUNICIPIO** no haya puesto al cobro la mencionada sobretasa, **EL DESARROLLADOR**, se compromete a aportar al Municipio por Tesorería Municipal o de la forma que éste determine, al solo requerimiento de éste, la suma de \$ 339.200 (**pesos trescientos treinta y nueve mil doscientos**).

c.- Dicho monto surge de considerar un aporte de \$ 1.280 (**pesos mil doscientos ochenta**) por futura unidad funcional con base abril de 2010; en concepto de aporte y compensación por las obras realizadas por el Consorcio Pavimentador Bancalari Benavidez Etapa 2 Fase I.

d.- Dicho monto será aportado por **EL DESARROLLADOR** en 18 cuotas iguales y consecutivas; a partir del otorgamiento de la Convalidación Técnica Preliminar. El aporte se realizará al Consorcio Bancalari Benavidez con destino ejecución de obras del mencionado camino ó bien a obras viales de interconexión que beneficien –a criterio de **EL MUNICIPIO**- al conjunto de vecinos que integran el Consorcio. **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de fijar que el aporte en cuestión se realice mediante la ejecución directa por cuenta de **EL DESARROLLADOR** de obras viales del mencionado camino o de obras viales de interconexión relacionadas.

e.- Los montos indicados se ajustarán conforme el Índice de Nivel General del Costo de la Construcción, tomando como base el índice de abril de 2010 de \$ 376,60 y el índice correspondiente al mes anterior al vencimiento de la primer cuota.

f.- EL DESARROLLADOR se compromete a realizar el aporte mencionado en el inciso c) de la presente cláusula por cada unidad de vivienda que se desarrolle en el lote y/o la unidad funcional destinada a vivienda multifamiliar o por cada unidad de

comercio que se desarrolle en los lotes y/o unidades funcionales destinadas a comercio. Este aporte será realizado por **EL DESARROLLADOR** ó por el propietario de los mencionados lotes y/o unidades funcionales, en oportunidad del desarrollo y construcción de los complejos correspondientes. Este punto se transcribirá en los instrumentos correspondientes a la transferencia de dominio de los lotes y/o unidades funcionales correspondientes a vivienda multifamiliar y/o comercial respectivamente. **LAS PARTES** acuerdan que el aporte correspondiente a las unidades de vivienda y/o de comercio a construirse en las unidades funcionales o lotes con dicho destino ser realizará en hasta 18 (dieciocho) cuotas a partir del otorgamiento del correspondiente permiso de obra de los edificios de vivienda multifamiliar o de los edificios comerciales. Los montos se ajustarán conforme el inciso e de la presente cláusula.

Cláusula vigésimo tercera.- ACCESOS PARA TRANSITO LIVIANO POR CAMINO DE LOS REMEROS.

a.- **EL DESARROLLADOR** manifiesta que es de su interés que se lleve a cabo el proyecto de vinculación de la zona en donde se desarrollará Barbarita con el denominado Camino de los Remeros.

b.- En tanto y en cuanto se ejecute alguna de las alternativas mencionadas en la cláusula decimoséptima **EL DESARROLLADOR** ha presupuestado para la ejecución de los accesos un monto de \$ 2.800.000 (dos millones ochocientos mil). En caso que de la ejecución de la alternativa adoptada el monto invertido resulte menor al aquí indicado, **EL DESARROLLADOR** se compromete a aportar el excedente a la ejecución de la conexión al Camino de los Remeros.

Cláusula vigésimo cuarta.- Pre-Factibilidad de Uso - Convalidación Técnica Preliminar. Atento a lo propuesto por la Comisión de Análisis e Interpretación al Código de Zonificación, **EL MUNICIPIO** otorga la correspondiente Prefactibilidad de Uso, comprometiéndose a la firma y promulgación del Decreto correspondiente en un plazo no mayor a 30 días de suscripto el presente convenio.

Cláusula vigésimo quinta.- Convalidación Técnica Preliminar.- **EL MUNICIPIO** se compromete a otorgar el decreto correspondiente a la **Convalidación Técnica Preliminar** dentro de los siguientes noventa (90) días corridos de suscripto el presente convenio, siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos que establece la normativa vigente, en el marco del expediente 16.492/2009.

Cláusula vigésimo sexta.- Derechos de Construcción. **EL DESARROLLADOR** se compromete a presentar el Plano de Obra Municipal según decreto 357/79 y a abonar los derechos de construcción correspondientes en un plazo de 60 días de otorgado y notificado el decreto correspondiente a la **Convalidación Técnica Preliminar**.

Cláusula vigésimo séptima.- Audiencia Pública. Una vez completados por **EL DESARROLLADOR**, todos los requerimientos para la otorgación de la **Convalidación Técnica Definitiva**, **EL MUNICIPIO** se compromete a llamar a Audiencia Pública dentro de los siguientes quince (15) días corridos de cumplidos los requerimientos.


Cláusula vigésimo octava.- Convalidación Técnica Final. **EL MUNICIPIO** se compromete, una vez realizada con trámite favorable la Audiencia Pública mencionada en la cláusula anterior, a otorgar la **Convalidación Técnica Final** para el emprendimiento "Barbarita", en un plazo que no excederá de los treinta (30) días corridos de celebrada dicha audiencia. El otorgamiento de la "**Convalidación Técnica Final**" por parte de la Municipalidad está condicionada al cumplimiento por parte del emprendimiento "Barbarita" del pago de los compromisos mencionados ut supra.

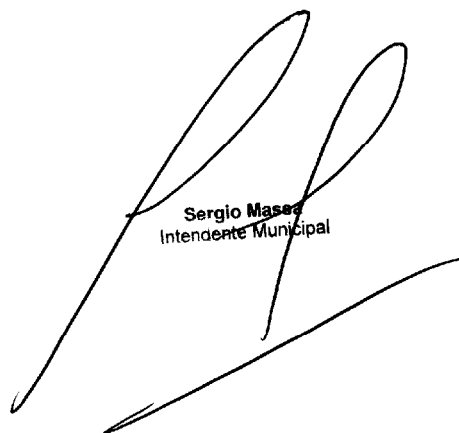
Cláusula vigésimo novena.- Certificado de infraestructura. Otorgada la "**Convalidación Técnica Final**" y desarrollada la infraestructura correspondiente, **EL MUNICIPIO** emitirá -a pedido de **EL DESARROLLADOR** el correspondiente certificado de infraestructura.

Cláusula trigésima.- Infraestructura.

EL MUNICIPIO realizará gestiones ante las empresas prestatarias de los servicios públicos a fin que la zona en la que se encuentra el predio cuente con los servicios públicos correspondientes. Asimismo EL MUNICIPIO apoyará cualquier gestión de EL DESARROLLADOR y/o sus vecinos para la realización de las obras de interconexión con las redes de los servicios.

En prueba de conformidad, en la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, a los 8 días del mes de junio de 2010, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Sergio P. Uruti
DNI 15386892


Sergio Masera
Intendente Municipal

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.